

Artículo 1.- Se concede la condecoración de la Orden del Mérito Naval con Medalla al Mérito Naval en Primera Categoría al Contralmirante Wang Li Shen, Jefe de la División de Inteligencia Naval de la Marina de Guerra de la República de China.

Artículo 2.- Envíese a la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas, para los fines correspondientes.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de junio del año dos mil, años 157 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Leonel Fernández

Dec. No. 284-00 que modifica el Párrafo I del Artículo 37 del Decreto No.139-98, que establece el Reglamento para la aplicación del Título II del Código Tributario.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 284-00

CONSIDERANDO: Que de las disposiciones del Artículo 37 del Reglamento para la aplicación del Título II del Código Tributario pudieren derivarse distorsiones que dificulten la determinación del beneficio neto obtenido por comerciantes de bienes importados.

VISTA la Ley No.11-92 del 16 de mayo de 1992, que establece el Código Tributario de la República Dominicana.

VISTO el Decreto No.139-98 del 13 de abril de 1998, que establece el Reglamento para la aplicación del Título II del Código Tributario de la República Dominicana.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO UNICO.- Se modifica el Párrafo I del Artículo 37 del Decreto No.139-98 del 13 de abril de 1998, que establece el Reglamento para la aplicación del Título II del Código Tributario, para que en lo adelante diga de la siguiente forma:

“PARRAFO I.- En caso de diferencias entre el valor declarado por el importador y el valor que sirvió de base al cálculo de los impuestos arancelarios, deberá registrarse a los fines de este artículo, el valor menor. Sin embargo, en el caso de que este valor menor resultare por alguna disposición de la Dirección General de Aduanas, el valor expresado en la factura del importador deberá ser utilizado por éste en sus libros, a los fines de determinar su margen de comercialización. En tales casos, el contribuyente deberá sustentar el valor de compra con la factura original expedida por el vendedor del exterior, en la cual se exprese el valor de los bienes o mercancías de que se tratare; a falta de esta factura, se aplicará el valor utilizado para la liquidación de los tributos aduaneros”.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de junio del año dos mil, años 157 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Leonel Fernández

Dec. No. 285-00 que crea e integra la Comisión Oficial de la República ante la X Conferencia Iberoamericana de Ministros de la Juventud, a celebrarse en Ciudad de Panamá durante los días 20 y 21 de julio del año en curso.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 285-00

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O: